REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 21 de Abril de 2022. Pasa al despacho con informe de notificación al demandado aportado por la ejecutante, según el mismo, el traslado de la demanda corrió de la siguiente manera: 1. Recibido Notificación Electrónica: 15/03/2022 2.Notificación: Se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje surtiéndose el 18 de marzo de 2022. 3. Término Traslado: 22, 23, 23, 25, 28, 29, 30, 31 Marzo; 1 y 4 de abril de 2022. Inhábiles: 19, 21, 21, 26, 27 Marzo; 2 y 3 abril de 2022. Venció en silencio el término de traslado.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC.
Demandado: BREYNNER DE JESUS PEREIRA CONTRERAS.
Rad. 2022-00027

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. Mediante **auto de 1 de Marzo de 2022** este despacho judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de **BREYNNER DE JESUS PEREIRA CONTRERAS** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC**, con base en el título valor báculo de la ejecución - pagaré No. 2422 –

2. La orden de pago fue notificado al deudor, en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, al correo electrónico **breynner.pereira1994@gmail.com** el 15 de marzo de 2022. De lo último, da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería E-Entrega informando que el 15 de marzo anterior se hizo entrega de la notificación electrónica y además fue leída por el receptor.

Frente al cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806/2020, encontramos en primer lugar, que el email **breynner.pereira1994@gmail.com** fue reportado por el mismo deudor en la solicitud de crédito que suscribió ante COOPANDINAC, así:

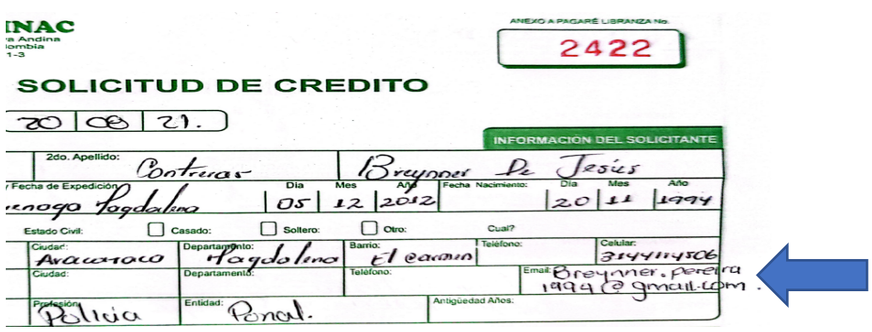
INAC
a Andina
lombia
1-3

ANEXO A PAGARÉ LIBRANZA No. 2422

SOLICITUD DE CREDITO

20 08 21.

INFORMACION DEL SOLICITANTE

2do. Apellido: Contreras — Breynner De Jesús

Fecha de Expedición: Dia 05 Mes 12 Año 2012 — Fecha Nacimiento: Dia 20 Mes 11 Año 1994

Estado Civil: ☐ Casado: ☐ Soltero: ☐ Otro: Cual?

Ciudad: Ayacucho — Departamento: Magdalena — Barrio: El Carmin — Teléfono: — Celular: 3144114506

Ciudad: — Departamento: — Teléfono: — Email: Breynner.Pereira 1994@gmail.com

Profesión: Policia — Entidad: Penal. — Antigüedad Años:

En segundo orden, que la empresa de mensajería reporta la constancia de recibido de la notificación electrónica de la siguiente manera:

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/15 13:07:56	**Tiempo de firmado:** Mar 15 18:07:56 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/03/15 13:08:20	Mar 15 13:07:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[27723]: 3E74812486EE: to=<breynner.pereira1994@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [142.251.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.07/0/1.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1647367678 j2-20020a25550200000b0061dc3216c5asi12539374ybb.617 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2022/03/15 13:57:30	**Dirección IP:** 74.125.210.42 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/03/15 13:58:32	**Dirección IP:** 181.78.12.254 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 11; es-es; Redmi Note 9 Build/RP1A.200720.011) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/89.0.4389.116 Mobile Safari/537.36 XiaoMi /MiuiBrowser/12.24.1-gn

Finalmente, que a la notificación electrónica se acompañó copia de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, de igual forma, se le informó al deudor que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Recibido por **BREYNNER DE JESUS PEREIRA CONTRERAS** la notificación electrónica el 15 de marzo de 2022, el traslado de la demanda venció en silencio, conforme da cuenta el expediente electrónico y la constancia secretarial precedente.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada; así como, si fuere del caso, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados.

5. En consecuencia, como el traslado del mandamiento ejecutivo venció con el completo mutismo de parte del ejecutado, no queda otra opción que seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución de conformidad con lo dispuesto en la orden de pago del 1 de marzo de 2022

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que en el futuro se embarguen, conforme lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para el efecto señálense como agencias en derecho el 5% de las sumas base de ejecución conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 Agosto de 2016 y ante la falta de oposición de la ejecutada**.** Tásense por Secretaría.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 26 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0025** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f6af652c76e6168d570dcd133d7f5e1017b1bdc27bdf52fb022b8d44dbbe42**
Documento generado en 25/04/2022 06:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica